

08 JUL 2024  
24  
Cof.:  
Cora:  
Firma:

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 219-2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 28 MAY 2024

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO

El Proveído de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por Gobernación Regional, Oficio N° 0287-2024-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP/OAIE, de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por el Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración – UGEL Pasco, Informe 046-2024-UGELP-DGA/TES, de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por el Especialista Administrativo II Tesorería – UGEL Pasco, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que es atribución del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...) y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), conforme a los procedimientos que se establezcan;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público";



Que, por Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03 y su modificatoria prevista en la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03, se establecen disposiciones para la designación de los Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, y en el numeral 1.1 de su artículo 1° señala que: “Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces”; además, en el numeral 1.2 se precisa que opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, respecto a la Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, señala que: **“Los Titulares y Suplentes de las Cuentas Bancarias de las Unidades Ejecutoras son designadas mediante Resolución del Titular del Pliego, o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa”**. También el Artículo 3° de la Resolución Directoral antes mencionada suscribe el procedimiento de la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, señalando en el inciso 3.1, que: “La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas”, en adelante el Aplicativo, en la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespiwsi/>;

Que, cabe señalar, que los Sistemas Administrativos son aquellos que tienen por finalidad, regular la utilización de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Estos sistemas son de aplicación nacional y versan sobre: 1. *Gestión de recursos humanos* 2. *Abastecimiento* 3. *Presupuesto público* 4. *Tesorería* 5. *Endeudamiento público* 6. *Contabilidad* 7. *Inversión pública* 8. *Planeamiento estratégico* 9. *Defensa judicial del Estado* 10. *Control* 11. *Modernización de la gestión pública*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2024-G.R.P./GOB, de fecha 14 de mayo del 2024, se aprueba constituir y reconocer a los nuevos Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco;

Que, mediante Informe N° 046-2024-UGELP-DGA/TES, de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por el Especialista Administrativo II – Tesorería UGEL Pasco, remite la documentación necesaria para la acreditación de los nuevos Responsables Titulares y Suplentes para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad Ejecutora 1461 – Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, conforme al siguiente cuadro:

**Responsable Anterior:**

APellidos y Nombres	TIPO RESPONSABLE	DNI	CARGO
DOMINGUEZ SILVA Edgard	TITULAR	09480533	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III – OFICINA DE ADMINISTRACION, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
CHAHUA CONDOR Norma Verónica	TITULAR	41750769	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II- TESORERIA
CALERO MARTEL Zoila Julia	SUPLENTE	04009853	RESPONSABLE DE ACTAS Y CERTIFICADOS
MORALES MATEO Orfelinda	SUPLENTE	04030449	RESPONSABLE DE NEXUS RECURSOS HUMANOS

**Responsable Actual:**

APellidos y Nombres	TIPO RESPONSABLE	DNI	CARGO
RUPAY MALPARTIDA Juan José	TITULAR	80086238	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III – OFICINA DE ADMINISTRACION, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
CHAHUA CONDOR Norma Verónica	TITULAR	41750769	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II - TESORERIA
CALERO MARTEL Zoila Julia	SUPLENTE	04009853	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I, ACTAS Y CERTIFICADOS DE SECRETARÍA GENERAL
MORALES MATEO Orfelinda	SUPLENTE	04030449	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I, RESPONSABLE DE NEXUS DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

Que, mediante Oficio N° 0287-2024-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP/OAIE, de fecha 16 de mayo del 2024, el Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración – UGEL Pasco, solicita la acreditación de los Responsables Titulares y Suplentes para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco;

Que, en ese sentido, mediante Proveído de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por Gobernación Regional, ordena la emisión del acto resolutivo, reconociendo y designando a los nuevos Responsables Titulares y Suplentes para el Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco;

Que, de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional Pasco;

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONSTITUIR Y RECONOCER, a los nuevos Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, la misma que quedará constituido de la siguiente manera:

**TITULARES:**

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
RUPAY MALPARTIDA Juan José	80086238	DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III – OFICINA DE ADMINISTRACION, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
CHAHUA CONDOR Norma Verónica	41750769	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II- TESORERIA

**SUPLENTES:**

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
CALERO MARTEL Zoila Julia	04009853	RESPONSABLE DE ACTAS Y CERTIFICADOS
MORALES MATEO Orfelinda	04030449	RESPONSABLE DE NEXUS RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2024-G.R.P./GOB, de fecha 14 de mayo del 2024, y todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del MEF, a la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, a los Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, reconocidos en el artículo primero de la presente resolución, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento y fines pertinentes. NOTIFIQUESE conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**



Mg. **JUAN LUIS CHOMBO HÉREDIA**  
GOBERNADOR REGIONAL

C.C.  
ARCHIVO.  
WISE-AHM.  
DRAJ-2024.



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 215-2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **21 MAY 2024**

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0356-2024-G.R.P./GOB, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, quien solicita emisión de acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, refiere que son atribuciones del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, del informe N° 0001-2024-G.R.P. – G.G.R. – CSST/PTE del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien señala solicita la aprobación de la Política Institucional de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo vía Resolución Ejecutiva Regional, expresando su voluntad como máxima autoridad de la Entidad de apoyar las acciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Política Institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El GOREPA, está comprometido en realizar sus operaciones dentro de una Cultura de Prevención, para la seguridad y salud ocupacional de sus colaboradores, contratistas, terceros, proveedores, visitas y/o parte interesada, y demás sectores conexas.

#### OBJETIVO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

##### Principios de la Política

- Prevención
- Gestión Integral
- Responsabilidad
- Universalización
- Atención Integral de la Salud
- Participación y diálogo social



Que, de conformidad a la I Reunión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizado el 02 de noviembre del 2023, en las instalaciones del Gobierno Regional de Pasco, en la que se sometió a votación la aprobación del Plan Anual y Programación Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023, y que por unanimidad se aprobó el indicado Plan;

Que, asimismo, la indicada norma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, y referente a las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, en su literal h) establece: "**Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo** y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales";

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, la Ley en mención, en su artículo 18° **Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales -o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores- en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 22° referente a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, determina:



“El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

- a) Ser específica para la organización apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.
- c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.
- d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda”.

Que, de la indicada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe indicar que en su artículo 23° referente a los Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que señala:

“La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

- a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.
- c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos”.

Que, asimismo de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concerniente a la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 25° determina: “

“El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos. Los empleadores pueden contratar procesos de acreditación de sus Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en forma voluntaria y bajo su responsabilidad. Este proceso de acreditación no impide el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Inspección del Trabajo respecto a las normas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, así como las normas internacionales ratificadas y las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva.



Que, con fecha 01 de mayo del 2013 se emitió el Decreto Supremo N° 002-2013-TR en la que se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Esta política es el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede del Gobierno Regional de Pasco", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 22° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Sede del Gobierno Regional de Pasco, el cumplimiento estricto y la ejecución de los compromisos asumidos y establecidos en el artículo precedente y lo demás dispuesto en la Ley N° 29783, que aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Sede del Gobierno Regional de Pasco, Dirección de Recursos Humanos, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, con las formalidades establecidas por la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **214** -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **21 MAY 2024**

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



### VISTO:

La Carta N° 007-2024-GAAR, de fecha 17 de mayo del 2024, suscrito por el CPC Gerber Anibal AMBROSIO RENTERA, y Memorando N° 0359-2024-G.R.P/GOB, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 – "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", señala: "La contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza o cargo a ocuparse este contenido necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP provisional de la Entidad";

Que, en relación a la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se tiene el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2012, donde señala: "El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluidos de la realización de un concurso público" (énfasis agregado);

Que, Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, en cuyo artículo 4, señala: "Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: 4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los cinco años de experiencia general (énfasis agregado);

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad (...);

Que, el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2024-EF/43, se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912", que regula la contratación de servidores públicos de alto rendimiento para prestar servicios en los Gobiernos Regionales con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en su artículo 5.3, señala: 5.3.1: "La UTP en el



plazo de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la opinión favorable, la comunica a la Entidad receptora mediante oficio, a efectos que proceda con la suscripción del contrato respectivo, conforme al Anexo B. 5.3.2: "La entidad receptora, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de comunicada la opinión favorable, suscribe el contrato y lo remite, adjuntando el Anexo F: Certificación de la Entidad receptora sobre la no recepción de remuneración y otros mediante oficio, a la UTP para su registro";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2023-G.R.P./GOB, de fecha 16 de junio del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve DESIGNAR al CPC Gerber Anibal AMBROSIO RENTERA como Director de Abastecimientos y Patrimonio del Gobierno Regional de Pasco, mediante la modalidad CAS Confianza del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, con fecha 17 de mayo del 2024, el Gobierno Regional de Pasco y el CPC Gerber Anibal AMBROSIO RENTERA, suscriben el Contrato de Locación de Servicios N° 03-2024-GRP-DGA/DRH, para prestar Servicios Públicos de Alto Rendimiento - SPAR con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio del Gobierno Regional de Pasco, a partir del 17 de mayo del 2024 al 31 de agosto del 2024;

Que, mediante Carta N° 007-2024-GAAR, de fecha 17 de mayo del 2024, el CPC Gerber Anibal AMBROSIO RENTERA, presenta su renuncia al cargo de Director de Abastecimientos y Patrimonio del Gobierno Regional de Pasco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2023-G.R.P./GOB, de fecha 16 de junio del 2023, bajo la modalidad CAS Confianza del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Memorando N° 0359-2024-G.R.P./GOB, de fecha 21 de mayo del 2024, el Gobernador Regional de Pasco, ordena emitir acto resolutorio dando por concluida la designación del CPC Gerber Anibal AMBROSIO RENTERA al cargo de Director de Abastecimientos y Patrimonio del Gobierno Regional de Pasco;

Que, conforme a las opiniones vertidas por las instancias competentes del Gobierno Regional de Pasco y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del **CPC Gerber Anibal AMBROSIO RENTERA**, Director de Abastecimientos y Patrimonio del Gobierno Regional de Pasco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2023-G.R.P./GOB, de fecha 16 de junio del 2023, bajo la modalidad CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial Contratación Administrativa de Servicios, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo hacer entrega de los bienes y acervo documentario que obran en dicha dirección, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al Gerente General Regional y Director de Recursos Humanos y al interesado y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados correspondientes del Gobierno Regional Pasco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos

Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 178 I - 2024 - G.R.P./GOB.

23 ABR 2024

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.**

## I. VISTO:

El Memorando N° 00295-2024-G.R.P./GOB, de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, e Informe N° 0417-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

## II. CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar decretos y **resoluciones regionales**;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, la primera disposición complementaria final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, mediante lo estipulado en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en su artículo 7° señala: “En consistencia con el artículo 4° de la Ley, los/as gerente/as generales regionales deben contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general”;



Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad (...)”;

Que, el Informe Técnico N° 000282-2022-Servir-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, sobre la entrega de cargo indica:

- ✓ El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.
- ✓ Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida.
- ✓ Alternativamente, cada entidad puede optar por elaborar normas internas que regulen el proceso de entrega de cargo de acuerdo a las particularidades que su organización presente. A diferencia del Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, las normas sobre entrega de cargo que cada entidad apruebe podrán ser aplicadas a servidores de diversos regímenes.

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 – “Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales”, señala, que la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza o cargo a ocuparse este contenido necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP provisional de la entidad;

Que, en relación a la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se tiene que conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2012, donde señala: “El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluidos de la realización de un concurso público”;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGS<sup>1</sup>, en el considerando 2.4, señala: “los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP de la entidad (...)”. 2.6. Asimismo, en concordancia con lo expresado en el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC, (...) las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada, para dicho personal, pueda ser mayor a lo prevista en la Escala Remunerativa del régimen de la carrera administrativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006. 2.7 (...) para determinar los topes de ingresos mensuales en la contratación que se establezca en el régimen CAS son aplicables las siguientes disposiciones: a) El inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios “Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”. b) El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre” (énfasis agregado);

Que, mediante Informe Técnico N° 1865-2019-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup>, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en el considerando 2. 9, señala: “(...) Los funcionarios de confianza suletos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGS - Pase de empleados de confianza del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 1865-2019-SERVIR/GPGSC - Sobre el cambio de régimen laboral de un trabajador de confianza bajo el régimen N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.



dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP Provisional de la entidad (...). 2.13 Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. (Énfasis agregado);

Que, a través del Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPGSC<sup>3</sup>, SERVIR, en el considerando 2.5, señala: “(…) No existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el régimen CAS. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Además, debe tenerse presente que, si bien la norma habilita la contratación de personal de confianza bajo el régimen CAS, esta habilitación se encuentra sujeta a una condición: que dicho personal vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza, debiendo respetar los límites y el porcentaje máximo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 31419, y en el artículo 29° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM. De esta manera, el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Cabe indicar que, el porcentaje referido incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 31419” (énfasis agregado);

Que, de conformidad al marco legal citado y las precisiones establecidas en los informes técnicos expedidos por SERVIR, no existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el régimen CAS, previamente la entidad pública debe observar que el puesto de confianza se encuentre previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y respetar los límites y el porcentaje máximo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 31419, y el artículo 29° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en cuanto, a la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público de conformidad a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Principio de Buena Fe Procedimental, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, siguiendo la secuela de la normativa ya detallada párrafos anteriores, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores textualmente enmarca: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

<sup>3</sup> Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPGSC - Sobre el cambio de régimen laboral de un trabajador de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.



Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, del mismo modo, el artículo 6° de la Ley N° 31419 señala: “El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza”. “El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley”. En concordancia a lo dispuesto en la citada Ley, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala: “El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza (...);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, la primera disposición complementaria final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, la retribución fijada para el personal que ocupe un cargo de confianza mediante régimen CAS, en el Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPGSC, en el considerando 2.8 SERVIR, señala: “(…) Cabe precisar que no existe impedimento para que la retribución fijada para el personal que ocupe un cargo de confianza mediante el régimen CAS, pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa del régimen de la carrera administrativa, siempre que se respeten los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006. (...) si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; no obstante, el Decreto Legislativo N° 1442 establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos”;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2023-G.RP-GGR/DRAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de enero del 2023, opina que no existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el régimen CAS. Debiendo para tal efecto, la Dirección de Recursos Humanos, observar que el puesto de confianza debe encontrarse previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y respetar los límites y el porcentaje máximo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 31419, y en el artículo 29° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y en cuanto, a la retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público regulados en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2023-G.R.P./GOB, de fecha 03 de octubre del 2023, se **DESIGNÓ** al **Econ. José Luis MENDOZA ROJAS**, como **Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 0417-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 11 de abril del 2024, el Director de Recursos Humanos, informa que el **Econ. Ascencio POMA AGUILAR**, si cumple con los requisitos mínimos para ser designado en el puesto de **Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco**;



Que, mediante Memorando N° 00295-2024-G.R.P./GOB, de fecha 23 de abril del 2024, el Gobernador Regional, solicita elaborar la Resolución Ejecutiva Regional, **dando por concluida** la designación del **Econ. José Luis MENDOZA ROJAS**, como **Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco**; asimismo, ordena, **DESIGNAR** al **Econ. Ascencio POMA AGUILAR**, como **Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco**, en el marco del Decreto Legislativo 1057 - CAS CONFIANZA, con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la indicada Unidad; esto en concordancia con el Manual de Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Pasco, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2023-G.R.P./GOB, de fecha 03 de noviembre del 2023, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional de Pasco, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas vigentes;

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO LA DESIGNACIÓN** del Econ. José Luis MENDOZA ROJAS, como **Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2023-G.R.P./GOB, de fecha 03 de octubre del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a partir de la fecha, mediante la modalidad CAS CONFIANZA del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Econ. Ascencio POMA AGUILAR, como **Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, recibiendo los bienes y acervos documentarios que obran en dicha oficina, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que el funcionario designado en el artículo segundo de la presente resolución, deberá presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en el Sistema de Línea de la Contraloría General de la República, **bajo responsabilidad funcional**.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que el Econ. José Luis MENDOZA ROJAS, realice la entrega formal del cargo y el inventario correspondiente de todos los acervos documentarios existentes en la Oficina Regional de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, conforme al Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN “Entrega de Cargo”, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a Gerencia General, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



M<sup>te.</sup> JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

C.C.  
ARCHIVO.  
AHM-WISE.  
DRAJ-2024.



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 148 -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 02 ABR 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

## VISTO

El Informe Legal N° 323-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo del 2024, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Memorando N° 0519-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia General, solicita designación de responsable, orientación, asistencia técnica a los órganos o unidades orgánicas sobre la implementación del Sistema de control interno – SCI, del Gobierno Regional de Pasco, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que es atribución del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones e derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará al dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, debiendo ser ilícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28716- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos que señala". Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las



disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que estos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28716 menciona que, "El funcionamiento del Control Interno es continuo dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la Republica". Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y modificación, tiene por objeto "Establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, proponiendo al debido y transparente loro de los fines, objetivos y metas institucionales".

Que, asimismo, el artículo 10 de la ya referida Ley, prevé que la Contraloría General de la Republica, con arreglo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, bajo el contexto normativo antes señalado, se emitió la Resolución de Contraloría N° 146-2019 CG, que fue modificada con Resolución de Contraloría N° 130-2020- CG, Resolución de Contraloría N° 093-2021- CG y Resolución de Contraloría N° 095-2022- CG, la cual aprobó la Directiva Ne 006-2019-CG/INTEG Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado "y modificatorias, cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente así como el uso adecuado de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el numeral 3° de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, el Gobierno Regional de Pasco, como entidad sujeta a control por el Sistema Nacional de Control, según el artículo 3° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la Republica, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones en ella contenida;

Que, en sentido, el numeral 6.5 referido a los responsables de la implementación del Sistema de Control Interno y funciones de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, menciona en su sub numeral 6.5.2 Órgano o Unidad Orgánica Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno: "Es el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, y según el nivel de Gobierno de la Entidad, en el caso del Gobierno Regional, es la Gerencia General Regional";

Que, siguiendo la secuela de la normativa ya mencionada líneas anteriores, nos refiere que el comité de Control Interno, es el equipo con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones en la entidad, responsable de promover, orientar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI;

Que, mediante Memorando N° 0519-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia General solicita evaluar y proyectar mediante Acto Resolutivo la designación del funcionario o servidor responsable de brindar capacitación, orientación, asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad sobre la implementación del sistema de control interno, así como efectuar el seguimiento a las actividades que se ejecutan para la implementación del Sistema de Control interno – SCI, del Gobierno Regional de Pasco

Que, mediante Informe N° 323-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal a solicitud de la Gerencia Regional a efectos de que se sirva **ENCARGAR** en adición a sus funciones a la servidora Diana Angela GIRALDO VENTURA con DNI 73567642, brindar capacitación, orientación, asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad sobre la implementación del sistema de control interno, así como efectuar el seguimiento a las actividades que se ejecutan para la implementación del Sistema de Control interno – SCI, del Gobierno Regional de Pasco;



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR** en adición a sus funciones, a la servidora Web Master de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC **Diana Angela GIRALDO VENTURA** con DNI **73567642**, brindar capacitación, orientación, asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad sobre la implementación del Sistema de Control Interno, así como efectuar el seguimiento a las actividades que se ejecutan para la implementación del **SISTEMA DE CONTROL INTERNO – SCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, en aplicación de lo dispuesto por la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" aprobado por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG y modificado mediante Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –DEJAR**, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE**, al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Gobierno Regional de Pasco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



M<sup>o</sup> JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
RECIBIDO  
14 JUN. 2024  
Folios: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 101 -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 05 MAR 2024

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

Memorando N° 0161-2024-G.R.P./GOB, de fecha 04 de marzo del 2024, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, Informe N° 086-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de marzo del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, Informe N° 0105-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 03 de febrero del 2024, suscrito por la Directora General de Administración, e Informe N° 0226-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 29 de febrero del 2024, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Organos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley N° 27867, establece en sus artículos 5°, 20° y 21°, que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuesta, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, es menester resaltar el marco normativo de los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias, en virtud del cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido designada, por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior, teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el inciso 78.1 de artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, el numeral 83.1 del mismo cuerpo normativo señala: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, respecto a la desconcentración, prevé específicamente en su numeral 85.1 que: “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley”. El





**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

numeral 85.2, refiere que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de los tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados". Del mismo modo, el numeral 85.3 indica que: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administradas las facultades administrativas que conciernan a sus intereses".

Que, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el Decreto Ley N° 25650, crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por el Decreto Ley N° 25650; asimismo, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de dicho artículo;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234- 2023-SERVIR-PE, entre otros, se aprueban los criterios de dotación y de contraprestaciones, así como la dotación, perfiles y la contraprestación, de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento contratados con cargo al FAG regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2024-SERVIR-PE, se aprueba la definición de las metas de cumplimiento y evaluación, así como los indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad, de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al FAG regulado por el Decreto Ley N° 25650, en el marco de la Ley N° 31912;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042 -2024-EF/43 se aprobó la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, denominada Lineamientos para la Contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912;

Que, la citada Directiva contiene, entre otros, disposiciones relacionadas a la contratación, trámite de pago y prórroga o renovación de los contratos de los servidores públicos de alto rendimiento; así como establece las responsabilidades que asumen las Entidades receptoras, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Unidad Transitoria de Pago - UTP y los servidores públicos de alto rendimiento – SPAR.

Que, el control gubernamental o control previo, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la Gestión Pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Aparece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correctamente y eficientemente. Cabe resaltar, que el control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2024-G.R.P./GOB, de fecha 24 de enero del 2024, el Gobernador Regional, delegó al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco, adicionalmente a las funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, las facultades referidas a la contratación de servidores públicos de alto rendimiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2023, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en mérito a la Directiva N° 002-2023-EF/43.01 y la Directiva N° 004-2015-EF/43.01;

Que, el 09 de febrero del 2024, mediante Resolución Ministerial N° 042-2024-EF/43, se aprobó la Directiva N° 002-2024- EF/43.01, denominada "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912", la cual contiene, entre otros, disposiciones relacionadas a la contratación, trámite de pago y prórroga o renovación de los contratos de los servidores públicos de alto rendimiento; así como establece las responsabilidades que asumen las Entidades receptoras, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, la Unidad Transitoria de Pago UTP y los servidores públicos de alto rendimiento – SPAR;



Que, mediante Informe N° 0226-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 29 de febrero del 2024, el Director de Recursos Humanos, solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2024-G.R.P./GOB, de fecha 24 de enero del 2024, por contravenir con el marco legal de la fecha de publicación de la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, el 10 de febrero de 2024;

Que, en consecuencia, mediante Memorando N° 0161-2024-G.R.P./GOB, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional ordena emitir el acto resolutorio, con relación a la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2024-G.R.P./GOB, de fecha 24 de enero del 2024, y se emita la Resolución Ejecutiva Regional de delegación de facultades conforme a la Directiva N° 002-2023-EF/43.01, por lo que conforme a los considerandos, corresponde emitir el correspondiente acto resolutorio;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR**, al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco, adicionalmente a las funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, las siguientes facultades referidas a la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en el marco del artículo 61° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en mérito a la Directiva N° 002-2024-EF/43.01:

- Suscripción de las solicitudes para la evaluación del expediente de contratación.
- Suscripción de la solicitud para el registro del Contrato de Locación de Servicios.
- Suscripción de Contrato de Locación de Servicios.
- Suscripción del Anexo A “Términos de Referencia del Servicio”.
- Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos.
- Suscripción del Anexo C “Adenda”.
- Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios.
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago cuando el Servidor Público de Alto Rendimiento deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo.
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al Servidor Público de Alto Rendimiento de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada; y,
- Otras atribuciones relacionadas con la Directiva N° 002-2024-EF/43.01 denominada “Lineamientos para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2024-G.R.P./GOB, de fecha 24 de enero del 2024, y todo acto resolutorio que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Pasco.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

CC.  
ARCHIVO.  
AHM-WISE.  
DRAJ-2024.

GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA  
**RECIBIDO**  
14 JUN. 2024  
Folios: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Cerro de Pasco,

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **099** -2024-G.R.P./GOB.

29 FEB 2024

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

El Memorando N° 0129-2024-G.R.P./GOB, de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, escrito de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Sr. Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, y Oficio N° 0112-2024-GRP/GOB, de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar decretos y resoluciones regionales;

Que, se tiene la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, donde en su artículo 1° establece: "Declárese al Estado en proceso de modernización 1.1. Declárese al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en su artículo 2° refiere: "Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación";

Que, el Decreto Legislativo N° 1024, creó y reguló el Cuerpo de Gerentes Públicos. (en adelante CGP), precisando que los profesionales incorporados, se encuentran sujetos a un régimen laboral especial: mientras que su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo 004-2019-PCM. (en adelante el Reglamento), establece las disposiciones a las que se encuentra sujeto un gerente público. Es así que, el CGP, está conformado por profesionales altamente capaces seleccionados en procesos de selección competitivos y transparentes para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales que los requieran, con la finalidad de promover la mejora de la gestión pública y la capacidad gerencial en el Estado peruano para proveer la mejora de la calidad de los servicios al ciudadano;

Que, bajo este contexto, es importante precisar que, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, es el órgano de línea de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, encargada de conducir y gestionar el CGP, creado mediante Decreto Legislativo 1024. Asimismo, es el órgano encargado de diseñar, organizar y ejecutar los procesos de



selección de Gerentes Públicos, gestionar la asignación de los Gerentes Públicos incorporados al Cuerpo en las entidades que los requieran, así como definir los cargos de dirección o mando medio susceptibles de asignación de Gerentes Públicos. Del mismo modo, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024, refiere que: "La Autoridad desarrollará los criterios y procedimientos para determinar los cargos de destino para los Gerentes, según los requerimientos de las entidades solicitantes y las características y aptitudes especiales del profesional. Los Gerentes Públicos pueden no aceptar el cargo que se les ofrezca por una sola vez, sin expresión de causa;

Que, el artículo 11° del citado Reglamento establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de direcciones o de gerencia de mando medio de destino susceptible de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, asimismo, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos, serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, el Informe Técnico N° 000282-2022-Servir-GPGSC, de fecha 01 de marzo del 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, sobre la entrega de cargo indica:

- ✓ El Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-78-INAP/DNP-UN, define a la entrega de cargo como la acción administrativa de personal mediante la cual el trabajador que va a dejar de desempeñar un cargo de forma temporal o definitiva, hace entrega del mismo a quien lo reemplazará o a su superior inmediato.
- ✓ Si bien la entrega de cargo se realiza ante el término del ejercicio del cargo, ello no implica que deba efectuarse luego de que dicho término se haya configurado. Por el contrario, es responsabilidad del servidor saliente efectuar la entrega de cargo de manera previa a su salida.
- ✓ Alternativamente, cada entidad puede optar por elaborar normas internas que regulen el proceso de entrega de cargo de acuerdo a las particularidades que su organización presente. A diferencia del Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", las normas sobre entrega de cargo que cada entidad apruebe podrán ser aplicadas a servidores de diversos regímenes.

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;**

Que, mediante Oficio N° 000259-2020-SERVIR-GDGP, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, adjunta el Informe Técnico N° 000020-2020-SERVIR-GDGP-CD, de fecha 23 de diciembre del 2020, el cual sustenta la designación de los Cargos de destino de los Gerentes Públicos para el Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Informe Técnico N° 000076-2020-SERVIR-GDGP, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil determina la Asignación de Gerente Público del Sr. Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, como Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, del Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2021-G.R.P./GOB, de fecha 09 de febrero del 2021, se DESIGNÓ al Gerente Público, Sr. Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, del Gobierno Regional de Pasco, en el marco de la asignación establecida en el Informe Técnico N° 000076-2020-SERVIR-GDGP de fecha 23 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública - Autoridad Nacional de Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 000026-2024-SERVIR-GDGP, de fecha 19 de enero del 2024, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, solicita al Gobernador Regional emitir un comunicado de corresponder, sobre la posibilidad de renovar el convenio de asignación correspondiente al Gerente Público Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, quien actualmente ocupa el puesto de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, del Gobierno Regional de Pasco, cuyo convenio de asignación culmina el próximo 01 de marzo del 2024;

Que, mediante Informe N° 163-2024-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 19 de febrero del 2024, el Director de Recursos Humanos, en relación a lo solicitado por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, informa sobre la **NO RENOVACIÓN DE CONVENIO de asignación del Gerente Público Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, del Gobierno Regional de Pasco, y en**



consecuencia se da por concluida su designación al ya citado cargo de confianza, una vez cumplida la fecha de término del convenio ya adscrito líneas anteriores;

Que, mediante Oficio N° 0112-2024-GRP/GOB, de fecha 20 de febrero del 2024, el Gobernador Regional de Pasco, comunica al Gerente de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la **NO RENOVACIÓN DE CONVENIO de asignación del Gerente Público Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, quien a la fecha ocupa el puesto de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco**, y en consecuencia se da por concluida su designación al ya citado cargo de confianza, una vez cumplida la fecha de término del convenio ya adscrito líneas anteriores;

Que, mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2024, el Sr. Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, solicita la conclusión de su designación como Gerente Público en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, designación materializado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2021-G.R.P./GOB, de fecha 09 de febrero del 2021;

Que, mediante Memorando N° 0129-2024-G.R.P./GOB, de fecha 27 de febrero del 2024, el Gobernador Regional, solicita emitir acto resolutivo, **dando por concluida la designación del Gerente Público Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco**; por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, de conformidad a las instancias competentes del Gobierno Regional de Pasco, y conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas vigentes;

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO a partir del 01 de marzo del 2024, LA DESIGNACIÓN, del Gerente Público Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, del Gobierno Regional de Pasco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0105-2021-G.R.P./GOB, de fecha 09 de febrero del 2021, agradeciéndole por los servicios prestados.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Gerente Público Florentino Gerardo CASTAÑEDA TAQUIRE, realice la entrega formal del cargo y el inventario correspondiente de todos los acervos documentarios existentes en la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco, conforme al Manual Normativo N° 055-78-DNP-UN "Entrega de Cargo", bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición legal que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

C.C.  
ARCHIVO.  
AHM-WISE  
DRAJ-2024

Folios: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **088**-2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco,

29 FEB 2024

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

El Oficio N° 0994-2023-GRP/CR, de fecha 10 de octubre del 2023, suscrito por el Presidente del Consejo Regional, Memorando N° 1955-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Gerente General Regional, Memorando N° 02799-2023-GRP-GGR/DGA, de fecha 05 de diciembre del 2023, suscrito por la Directora General de Administración, Informe N° 2787-2023-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, Memorando N° 020-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 15 de enero del 2024, suscrito por la Directora General de Administración, Informe N° 078-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 14 de febrero del 2024, suscrito por la Directora General de Administración, Informe N° 0063-2024-G.R.PASCO-GOB/&GGR, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y Memorando N° 0113-2024-G.R.P/GOB, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que son atribuciones del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

En ese contexto, Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Por su parte, el artículo 20° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, señala: “Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Asimismo, el artículo 20 del citado marco legal, señala: “Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Por otro lado, mediante Directiva N° 005-2022-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales” aprobado por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, tiene por finalidad establecer el marco normativo de los procesos de la Gestión de Sociedades de Auditoría que comprenden el registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, a fin de desarrollar las atribuciones de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, que permite contribuir oportunamente con la eficiencia, economía y legalidad en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado;

La citada Directiva en el numeral 7.2, en cuanto al proceso de designación de Sociedades de Auditoría, señala: “El Proceso de designación de las SOA para efectuar auditoría financiera gubernamental a las Entidades es administrado por la GAD y ejecutado por la Unidad de Gestión de Sociedades de Auditoría. El proceso de designación de las SOA comprende: A. Actos Previos, B. Concurso Público de Méritos o Concursos de Méritos por Invitación, C. Designación de la SOA. Las Entidades son incorporadas en los CPM luego que han pagado por el derecho por designación y que la transferencia financiera por retribución económica ha sido incorporado al presupuesto de la GGR, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y sus modificatorias (...);”

Que, de la verificación del expediente administrativo, se advierte que mediante Oficio N° 0994-2023-GRP/CR, de fecha 10 de octubre del 2023, el Presidente del Consejo Regional, remite el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2023-G.R.PASCO/CR, donde en su artículo primero autoriza al Gobernador Regional de Pasco la transferencia de recursos económicos de la unidad ejecutora 885 Sede central a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad de Auditoría, con cargo a fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, genérica de gastos: 2.4 Donaciones y Tránsito, por la suma de 26,496.00 por concepto de derecho por designación de los periodos 2023 y 2024;

Que, mediante Informe N° 078-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 14 de febrero del 2024, la Directora General de Administración, solicita la aprobación para transferencia de recursos económicos de la unidad ejecutora 885 Sede Central a favor de la Contraloría General de la República, por el derecho de designación de los periodos 2023-2024;

Es así que mediante Memorando N° 0113-2024-G.R.P/GOB, de fecha 19 de febrero del 2024, el Gobernador Regional en referencia al Informe N° 0063-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio respecto a la transferencia de recursos ordinarios de la unidad ejecutora 885 Sede Central a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad de Auditoría periodo 2023-2024, por lo que conforme a todo lo vertido, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio;



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Transferencia Financiera de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 885 Sede Central, hasta por la suma de **S/ 26,496.00 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100 soles)**, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad de Auditoría periodo 2023-2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, que la Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPÓNGASE**, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Pasco.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y ejecución. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL



CC.  
ARCHIVO  
AHM-WISE  
DRAJ-2024



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **080** -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco,

21 FEB 2024

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

El Oficio N° 006-2024-G.R.P./CAFAE, de fecha 16 de febrero del 2024, suscrito por el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, Sede Regional Pasco, Proveído de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por Gerencia General, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que es atribución del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), complementado con Decreto de Urgencia N° 088-2021, que establece las disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria;

Que, por Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, de fecha 24 de octubre de 1975, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse las organizaciones del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo, estableciendo en el artículo 6° lo siguiente: "En el mes de enero de cada año se constituirá en cada



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo para dicho año, el mismo que será integrado por: a) Un Representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; c) El Contador General, o quien haga sus veces; d) Tres Trabajadores en Representación de los Trabajadores del Organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes, todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financieros con cargo del fondo;

Que, el inciso b, del artículo 7° de la normativa ya adscrita líneas anteriores, establece que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, tiene como función y responsabilidad de promover el establecimiento de los Sub Comités de administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarias, a quienes se les identifica como Sub Comités de administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE), y en vista que comparten la misma naturaleza que los CAFAE, dicho Sub Comités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, correspondiendo además se les aplique las mismas normas relativas a los CAFAE, en lo que resulta aplicable;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, nos refiere que: “El periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo será de dos años”, quedando modificado en este sentido el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006.-75-PM/INAP, de fecha 24 de octubre de 1975. Cabe resaltar que de conformidad con el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 de julio de 2001, se ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2021, se establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en rubros de Asistencia Educativa, Asistencia Familiar, Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, Asistencia alimentaria y Asistencia económica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2023-G.R.P./GOB, de fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por el Gobernador Regional, se constituyó el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE, de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante el Oficio N° 006-2024-G.R.P./CAFAE, de fecha 16 de febrero del 2024, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, Sede Regional Pasco, solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2023-G.R.P./GOB, de fecha 10 de agosto del 2023, y la constitución del CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Proveído de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por Gerencia General, solicita a esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2023-G.R.P./GOB, de fecha 10 de agosto del 2023, y la constitución del CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco;

Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONSTITUIR**, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, paralelamente **RECONOCER** a sus nuevos integrantes, por el periodo comprendido desde el 23 de febrero del 2024 hasta el 22 de febrero del 2026, la misma que quedará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDICION
SOLIS ALANIA Carlos Javier	04013000	PRESIDENTE
CABELLO VENTOCILLA Jorge Luis	04071599	SECRETARIO
FERNANDEZ ALIAGA Dante	18171291	TESORERO
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES - MIEMBROS TITULARES		
POMA TRUJILLO Saturnino Demetrio	04048640	MIEMBRO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho"



**Unidos**  
para Avanzar

MAURICIO HURTADO De La Cruz Nicolás	04054085	MIEMBRO
YANAYACO SALCEDO Jhonny	40550113	MIEMBRO
<b>REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES - MIEMBROS SUPLENTE</b>		
LOPE BERNUY Reyna	04000732	MIEMBRO
FLORES ARANDA Luzmila	04012108	MIEMBRO
MURILLO PAREDES Alicia Mercedes	06748645	MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2023-G.R.P./GOB, de fecha 10 de agosto del 2023, y todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE, de la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, a los miembros reconocidos en el Primer Artículo de la presente resolución y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y ejecución. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL



CC.  
ARCHIVO  
AHM-WISE  
DRAJ-2024



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



**Unidos**  
para Avanzar

## Resolución Ejecutiva Regional

N° **058** 2024-G.R.P./GOB

Cerro de Pasco, 02 FEB 2024

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO**

### I. VISTO:

El Memorando N° 084-2024-G.R.P./GOB, de fecha 02 de Febrero de 2024, suscrito por el Gobernador Regional, Informe Legal N° 0126-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, suscrito por la Dirección Regional De Asesoría Jurídica, Informe N° 096-2024-GRP-GOB/SG suscrito por Secretaría General, Memorando N° 0100-2024-GRP-GGR/GRPPAT, suscrito por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N°0049-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, suscrito por la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, y ;

### II. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las competencias del Gobierno Regional señaladas en el artículo 9 de la Ley 27867 son: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. (...) j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.";

Que, Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba La Ley de Gobierno Digital tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

Que, el numeral 90,1 del Artículo 90 del Reglamento Plataforma Nacional de Software Público Peruano "La Plataforma Nacional de Software Público Peruano (PSPP) es la plataforma digital que facilita el acceso y reutilización del Software Público Peruano (SPP), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, Decreto Supremo que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano y normas complementarias.";

Que, el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM crea el portal de software público peruano (pspp), como plataforma oficial que facilita el acceso a software público peruano, que las entidades de la administración pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo en forma colaborativa, y (v) distribuirlo, en beneficio del estado peruano, así mismo la norma es de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



**Unidos**  
para Avanzar

Que, el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM en su Artículo 7 señala: "Del funcionario Responsable del Software Público "El Titular de la entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo debe designar al responsable del área de Informática o Tecnologías de la Información o quien haga sus veces como funcionario Responsable del Software Público de su entidad.";

Que, la Resolución De Secretaría De Gobierno Digital N° 001-2019-PCM/SEGDI aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/ SEGDI en su Artículo 9° señala "Responsabilidades (...) 9.2 Entidad titular del Software Público Peruano Designar al funcionario Responsable del Software Público de su entidad".

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Sub Gerente de Racionalización Sistemas y TIC como Funcionario Responsable del Software Público del Gobierno Regional de Pasco, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, Decreto que crea el Portal de Software Público Peruano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Sub Gerente de Racionalización Sistemas y TIC en calidad de Funcionario Responsable del Software Público del Gobierno Regional de Pasco el cumplimiento de las responsabilidades señaladas en el Numeral 9.4 del Artículo 9 en la Directiva N° 001-2019-PCM/ SEGDI aprobada por Resolución De Secretaría De Gobierno Digital N° 001-2019-PCM/SEGDI.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Funcionario Responsable del Software Público del Gobierno Regional de Pasco, y DISPONER se remita copia a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital para su registro en el Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital, así como el Reporte Nacional de Gobierno y Transformación Digital; así como su publicación en el portal Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”



**Unidos**  
para Avanzar

GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO

14 JUN. 2024

Folios:

Hora:

Firma:

Cerro de Pasco,

28 ENE 2024

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 04-2024-G.R.P./GOB.

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

### I. VISTO:

El Memorando N° 0067-2024-G.R.P/GOB, de fecha 24 de enero del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, Informe N° 0029-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 24 de enero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, Informe Legal N° 0068-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Proveído de fecha 22 de enero del 2024, emitido por Gerencia General, Informe N° 0055-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y Oficio N° 021-2024-GRP-GGR-GRI/DRTC-PASCO, de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, y;

### II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que son atribuciones del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), complementado con Decreto de Urgencia N° 088-2021, que establece las disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria;



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

Que, por Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, de fecha 24 de octubre de 1975, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse las organizaciones del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, estableciendo en el artículo 6° lo siguiente: “En el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo para dicho año, el mismo que será integrado por: a) Un Representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; c) El Contador General, o quien haga sus veces; d) Tres Trabajadores en Representación de los Trabajadores del Organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día, se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes. Todos los miembros del comité desempeñarán sus funciones ad honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financieros con cargo del fondo;

Que, el inciso b, del artículo 7° de la normativa ya adscrita líneas anteriores, establece que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, tiene como función y responsabilidad de promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarias, a quienes se les identifica como Sub Comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE), y en vista que comparten la misma naturaleza que los CAFAE, dicho Sub Comités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, correspondiendo además se les aplique las mismas normas relativas a los CAFAE, en lo que resulta aplicable;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, nos refiere que: “El periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años”, quedando modificado en este sentido el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006.-75-PM/INAP, de fecha 24 de octubre de 1975. Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 de julio de 2001, se ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2021, se establece que *el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del comité de administración, en rubros de asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, asistencia alimentaria y asistencia económica;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2023-G.R.P./GOB, de fecha 27 de abril del 2023, suscrito por el Gobernador Regional, se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, por el periodo complementario desde el 02 de enero del 2023 hasta el 01 de enero del 2025;

Que, mediante Oficio N° 021-2024-GRP-GGR-GRI/DRTC-PASCO, de fecha 18 de enero del 2024, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, solicita mediante acto resolutorio la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2023-G.R.P./GOB, de fecha 27 de abril del 2023, y la constitución del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, por motivo que alguno de sus miembros reconocidos en la Resolución ya mencionada líneas anteriores fueron dados de baja;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de enero del 2024, Gerencia General, solicita a esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal previo a emitir acto resolutorio para la conformación y reconocimiento a los nuevos integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco;

Que, en referencia a lo solicitado en el párrafo precedente, a través del Informe Legal N° 0068-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de enero del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que recae en procedente la pretensión del Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, respecto a la constitución y reconocimiento de los nuevos integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, y recomienda se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2023-G.R.P./GOB, de fecha 27 de abril del 2023, donde el Gobernador Regional resolvió constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco, por el periodo comprendido desde el 02 de enero del 2023 al 01 de enero del 2025;

Que, en merito a ello, mediante Memorando N° 0067-2024-G.R.P./GOB, de fecha 24 de enero del 2024, el Gobernador Regional, solicita a esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de acto resolutorio, constituyendo y reconociendo al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco;



**“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra  
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho”**



**Unidos**  
para Avanzar

Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONSTITUIR** el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, paralelamente **RECONOCER** a sus nuevos integrantes, por el periodo comprendido desde el 29 de enero del 2024 hasta el 28 de enero del 2026, la misma que quedará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO LABORAL	DNI N°	CARGO EN EL COMITÉ
Econ. CASTRO MANDUJANO William's Erick	ADMINISTRADOR	42638838	PRESIDENTE
PUENTE ROMERO Yolanda Beatriz	JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	04013419	SECRETARIA
C.P.C. SULLCA CUELLAR, Lysseth Génesis	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERIA	47262496	TESORERA
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DRTC-PASCO - MIEMBROS TITULARES			
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	CARGO EN EL COMITÉ	
POMA RAMOS Gloria Luz	04018968	PRIMER MIEMBRO	
RAMIREZ ESPINOZA Wilder Máximo	04058291	SEGUNDO MIEMBRO	
CORNEJO ATACHAGUA Esteban	04063297	TERCER MIEMBRO	
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DRTC-PASCO - MIEMBROS SUPLENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	CARGO EN EL COMITÉ	
PRADO VÁSQUEZ, Justiniano Máximo	04222641	PRIMER MIEMBRO	
VICENTE VDA. DE SALAZAR, Eunice Rode	04082852	SEGUNDO MIEMBRO	
RICALDI VENTOCILLA, Tiburcio	04201583	TERCER MIEMBRO	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2023-G.R.P./GOB, de fecha 27 de abril del 2023, y todo acto resolutorio que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al CAFAE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Pasco, a los miembros reconocidos en el Primer Artículo de la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y ejecución. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL

CC.  
ARCHIVO  
AHM.  
DRAJ-2023